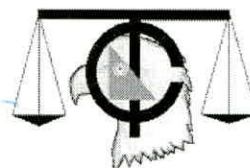




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ushuaia, 04 OCT 2021

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 190/2021 TCP-VA, caratulado: “S/ ACCESO SISTEMA TERCORP WEB”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Plenaria N.º 225/2021 se dispuso: “(...) **ARTÍCULO 1º.-** Intimar al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia de Tierra del Fuego, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ y al Secretario de Hacienda C.P. Marcos OVIEDO a que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado de la presente, cumplimente debidamente con cada uno de los puntos requeridos por este Órgano de Control: 1º) Acompañe los informes técnicos en los que se fundó la decisión de ‘rediseñar’ los perfiles de usuario del sistema TerCop Web. 2º) Defina con claridad en qué consiste y cuál es el alcance de la tarea de rediseñar los perfiles de usuario del sistema TerCop Web. 3º) Fundamente por qué era indispensable dar de baja los accesos del Tribunal de Cuentas sin darle otros, aunque sea temporales. 4º) Informe y acredite qué otros usuarios, además de los del Tribunal de Cuentas, fueron dados de baja, cuándo ocurrió y cuándo fueron o serán restituidos. 5º) Informe qué funcionarios o empresa esta ‘rediseñando’ los perfiles de usuario del sistema TerCop Web, cuál es el cronograma de trabajo y la fecha a partir de la cual podrán acceder los Auditores Fiscales del Grupo Especial de Auditoría de Haberes, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio (...)”.

Que a fs. 64 obra la Nota Interna N.º 2110-G.E.A.H.-2021, suscripta por los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA, C.P. María José FURTADO y C.P. Claudia M. CHAVEZ, quienes informan que: “(...) habiendo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

vencido el plazo el 14 de septiembre del corriente, el cual fuera establecido en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 225/2021 del 3 de septiembre pasado, **esta área de control no recibió repuesta** alguna. En tal sentido se efectuaron las consultas a esa Secretaría Contable, a la Mesa de Entradas, a las Secretarías Privadas de las Vocalías y del Plenario de Miembros de este Tribunal, respecto del ingreso de respuestas de dichas áreas, comunicándonos de manera negativa en cuanto a alguna recepción (...).

Que a fs. 66/67 toma intervención el área legal de este Tribunal de Cuentas, donde se emite el Informe Legal N.º 247/2021 Letra: TCP-CA, suscripto por la Dra. María Noelia FRAZZETTO, quien textualmente expone:

“(...) ANTECEDENTES

Vuelven las presentes actuaciones en el marco del seguimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 225/2021, notificada el 8 de septiembre de 2021 al señor Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ (mediante Cédula de Notificación N.º 418/2021) y al señor Secretario de Hacienda, C.P. Marcos OVIEDO, (mediante Cédula de Notificación N.º 419/2021), por la que se los intima a informar a este Órgano de Control sobre el rediseño del sistema de liquidación de haberes Tercop Web.

Así, la Resolución Plenaria aludida, en su parte pertinente, expresó: **“ARTÍCULO 1º.-** Intimar al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia de Tierra del Fuego, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ y al Secretario de Hacienda C.P. Marcos OVIEDO a que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado de la presente, cumplimente debidamente con cada uno de los puntos requeridos por este Órgano de Control: 1º) Acompañe los informes técnicos en los que se fundó la decisión de “rediseñar” los perfiles de usuario del sistema TerCop Web. 2º) Defina con claridad en qué consiste y cuál es el alcance de la tarea de rediseñar los perfiles de usuario del sistema TerCop Web. 3º)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Fundamente por qué era indispensable dar de baja los accesos del Tribunal de Cuentas sin darle otros, aunque sea temporales. 4º) Informe y acredite qué otros usuarios, además de los del Tribunal de Cuentas, fueron dados de baja, cuándo ocurrió y cuando fueron o serán restituidos. 5º) Informe qué funcionarios o empresa está "rediseñando" los perfiles de usuario del sistema TerCop Web, cuál es el cronograma de trabajo y la fecha a partir de la cual podrán acceder los Auditores Fiscales del Grupo Especial de Auditoría de Haberes, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio."

En tal sentido, mediante Nota Interna N° 2127/2021, Letra: T.C.P. - S.C. el 16 de septiembre de 2021 el Secretario Contable A/C elevó al Vocal de Auditoría las consideraciones vertidas por los Auditores Fiscales a cargo del Grupo Especial de Auditoría de Haberes en la Nota Interna N.º 2110-G.E.A.H.-2021, del 15 de septiembre de 2021, por la que sugirieron reiterar los términos de la intimación cursada y, en caso de así considerarlo, aplicar las sanciones correspondientes atento a no haber recepcionado respuesta.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En virtud de la ausencia de respuesta y la actitud omisiva ante lo solicitado, entiendo que se ha configurado el incumplimiento a lo resuelto por artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 225/2021, por lo que corresponde hacer uso de la atribución de aplicar sanciones en el marco de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Ahora bien, en orden al establecimiento de las sanciones, estimo que sería prudente hacer una distinción entre los funcionarios intimados, atento a que si bien ambos han sido requeridos en simultáneo, su accionar y órbita de actuación presentan diferencias en los hechos analizados.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por un lado, el Secretario de Hacienda fue quien decidió la baja de los usuarios, tal como se trasluce de la documental acompañada, según la respuesta del Director General de Haberes (de fojas 10) en la que dijo que: “(...) por orden del Secretario de Hacienda, se bajaron todos los usuarios del Tribunal de Cuentas”; y siendo que esa orden no fue desmentida por aquél en sus reiteradas comunicaciones hacia este Tribunal (véase Notas Sec. Hac. N.º 35/2021, 36/2021 y 44/2021 de fojas 30/33) se ha configurado un accionar pasible de sanción.

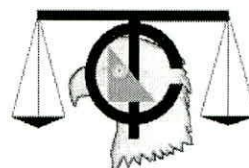
Esto es así, en principio, toda vez que la decisión arbitraria de impedir el acceso y su posterior actitud reticente ante el pedido de información sobre el proceso que dijo haber implementado para un supuesto rediseño, ha dificultado gravemente la tarea de control encomendada por la Constitución Provincial, siendo pasible de sanción en el marco de la Ley provincial N.º 50, artículo 4º inciso h) y el Decreto provincial N.º 1917/1999.

De allí se infiere que el C.P. Marcos OVIEDO -funcionario de quien depende la liquidación de haberes- fue quien ha omitido el suministro de los accesos al sistema informático relacionado con el ejercicio de sus funciones, en especial respecto de una liquidación objeto de auditoría y omitió acercar la información respecto al ‘rediseño’ de perfiles de usuario, por lo que respecto de él correspondería la aplicación de multa, conforme lo previsto en el inciso h) del artículo 4º de la Ley provincial N.º 50.

Por otro lado, respecto del señor Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ estimo prudente la reiteración del pedido efectuado, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que hubieren de corresponder, o que, en su defecto, arbitre los medios para subsanar la transgresión en la que incurre la Secretaría de Hacienda habilitando los accesos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

al sistema de liquidación de haberes o informando sobre el proceso implementado (...)”.

Que a fs. 68, mediante la Nota Interna N.º 2204/2021 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal de este Organismo de Control comparte el criterio vertido en el Informe Legal precedentemente transcrito.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 247/2021 por lo que corresponde en su mérito, hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la intimación cursada mediante la Resolución Plenaria N.º 225/2021, aplicando una sanción del multa al Secretario de Hacienda C.P. Marcos Felix OVIEDO equivalente al cinco por ciento (5%) de su remuneración, por ser el funcionario de quien depende la liquidación de haberes y en ese carácter, ha omitido el suministro de los accesos al sistema informático y NO cumplió con la totalidad de los requerimientos formulados en la citada Resolución Plenaria, guardando silencio al respecto; ello, además de ser el funcionario que tomó la decisión de dar la orden de bajar los usuarios del Tribunal de Cuentas (conf. documental de fs. 10), sin explicar los motivos que fueran debidamente solicitados.

Que la sanción mencionada, se funda en lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50 que faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar sanciones; en tanto que el artículo 1º del Decreto provincial N.º 1917/1999 (reglamentario de la citada norma), estipula en el: “Anexo I Artículo 4º.- inc. h) Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º, inciso c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º, sin perjuicio de otras sanciones

[Firma manuscrita]

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario”. (el destacado nos pertenece).

Que bajo el mismo régimen normativo, cabe señalar que el Ministro de Finanzas Públicas Lic. Guillermo Daniel Félix FERNÁNDEZ, tampoco dio respuesta a lo solicitado; o procuró que el Secretario de Hacienda C.P. Marcos OVIEDO lo hiciera, pese a estar debidamente intimado mediante la Resolución Plenaria N.º 225/2021, por lo que corresponde aplicarle una sanción de apercibimiento.

Que no obstante la aplicación de las sanciones mencionadas, corresponde efectuar una nueva intimación, para que se dé cumplimiento definitivo a los requerimientos formulados en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 225/2021, haciéndose saber que la contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del Artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50; ello, sin perjuicio de otras medidas que pudieren ser conducentes.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 33/2006.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 247/2021 Letra: TCP-CA, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar al Ministro de Finanzas Públicas Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ, una sanción de apercibimiento por NO dar respuesta a lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

solicitado mediante la Resolución Plenaria N.º 225/2021; como tampoco procuró que el Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO diera cumplimiento a lo solicitado en la citada Resolución Plenaria; todo lo cual, constituye una transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del Artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

ARTÍCULO 3º.- Aplicar al Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas al momento del incumplimiento, esto es, las correspondientes al mes de septiembre del corriente año, por ser el funcionario de quien dependen las liquidaciones de haberes y el que tomó la decisión de dar la orden de bajar los usuarios del Tribunal de Cuentas y en tal carácter, NO suministró los accesos al sistema informático y NO dio debido cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución Plenaria N.º 225/2021; constituyendo ello, una transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del Artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

ARTÍCULO 4º.- Intimar al Ministro de Finanzas Públicas Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ, a que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado de la presente, cumpla con a la intimación formulada en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 225/2021, procurando que se cumpla con cada uno de los requerimientos allí formulados; haciéndose saber, que la contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º del Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del Artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50; y sin perjuicio de que ello dé lugar o otras medidas que resulten conducentes.

[Firmas manuscritas]

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTÍCULO 5°.- Intimar al Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO, a que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado de la presente, de cumplimiento a los requerimientos formulados en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N.º 225/2021, haciéndose saber que la contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del Artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50; y sin perjuicio de que ello dé lugar o otras medidas que resulten conducentes.

ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de haberes del Gobierno Provincial a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada, remita copia certificada del recibo de haberes del Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO, correspondientes al mes de septiembre del corriente año, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.

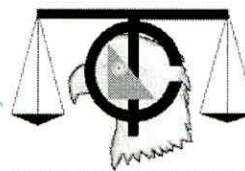
ARTÍCULO 7°.- Conforme lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006, disponer la apertura de un nuevo expediente, con copia certificada del presente acto administrativo, de la Resolución Plenaria N.º 225/2021 y del Informe Legal N.º 247/2021 Letra. TCP-CA; dejando constancia de su fecha de apertura y disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio indicado en el artículo 6°.

ARTÍCULO 8°.- Recibida la información requerida en el artículo 6°, deberá dictarse el acto administrativo que determine el “quantum” de la multa aplicada, según los recaudos previstos en el artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006.

ARTÍCULO 9°- Hacer saber a los nombrados en los artículos 2° y 3° que, amen de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N.º 141; en virtud de la doctrina del fallo “*Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. C/ Municipalidad de Ushuaia S/ Contencioso Administrativo*”, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N.º 133).

ARTÍCULO 10.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Finanzas Públicas Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ y al Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO.

ARTÍCULO 11.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar en la sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS con remisión de las actuaciones del Visto para seguimiento de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º y notificación por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes; y al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N.º 112/2005 y notificación por su intermedio a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 12.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 262 /2021.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

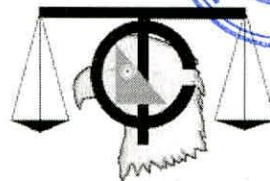
CPM Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría -
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 247/2021.-

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 190/2021, Letra: T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 23 de septiembre de 2021.

AL SECRETARIO LEGAL

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, caratulado "S/ACCESO SISTEMA TERCOP WEB" para la intervención de la Secretaría Legal en el marco del seguimiento de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 225/2021, del 3 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES

Vuelven las presentes actuaciones en el marco del seguimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 225/2021, notificada el 8 de septiembre de 2021 al señor Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ (mediante Cédula de Notificación N° 418/2021) y al señor Secretario de Hacienda, C.P. Marcos OVIEDO, (mediante Cédula de Notificación N° 419/2021), por la que se los intima a informar a este Órgano de Control sobre el rediseño del sistema de liquidación de haberes Tercop Web.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Así, la Resolución Plenaria aludida, en su parte pertinente, expresó:

“ARTÍCULO 1°.- Intimar al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia de Tierra del Fuego, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ y al Secretario de Hacienda C.P. Marcos OVIEDO a que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado de la presente, cumplimente debidamente con cada uno de los puntos requeridos por este Órgano de Control: 1°) Acompañe los informes técnicos en los que se fundó la decisión de “rediseñar” los perfiles de usuario del sistema TerCop Web. 2°) Defina con claridad en qué consiste y cuál es el alcance de la tarea de rediseñar los perfiles de usuario del sistema TerCop Web. 3°) Fundamente por qué era indispensable dar de baja los accesos del Tribunal de Cuentas sin darle otros, aunque sea temporales. 4°) Informe y acredite qué otros usuarios, además de los del Tribunal de Cuentas, fueron dados de baja, cuándo ocurrió y cuando fueron o serán restituidos. 5°) Informe qué funcionarios o empresa está “rediseñando” los perfiles de usuario del sistema TerCop Web, cuál es el cronograma de trabajo y la fecha a partir de la cual podrán acceder los Auditores Fiscales del Grupo Especial de Auditoría de Haberes, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.”

En tal sentido, mediante Nota Interna N° 2127/2021, Letra: T.C.P. - S.C. el 16 de septiembre de 2021 el Secretario Contable A/C elevó al Vocal de Auditoría las consideraciones vertidas por los Auditores Fiscales a cargo del Grupo Especial de Auditoría de Haberes en la Nota Interna N.º 2110-G.E.A.H.-2021, del 15 de septiembre de 2021, por la que sugirieron reiterar los términos de la intimación cursada y, en caso de así considerarlo, aplicar las sanciones correspondientes atento a no haber recepcionado respuesta.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En virtud de la ausencia de respuesta y la actitud omisiva ante lo solicitado, entiendo que se ha configurado el incumplimiento a lo resuelto por artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 225/2021, por lo que corresponde hacer uso de la atribución de la aplicar sanciones en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Ahora bien, en orden al establecimiento de las sanciones, estimo que sería prudente hacer una distinción entre los funcionarios intimados, atento a que si bien ambos han sido requeridos en simultáneo, su accionar y órbita de actuación presentan diferencias en los hechos analizados.

Por un lado, el Secretario de Hacienda fue quien decidió la baja de los usuarios, tal como se trasluce de la documental acompañada, según la respuesta del Director General de Haberes (de fojas 10) en la que dijo que: "(...) *por orden del Secretario de Hacienda, se bajaron todos los usuarios del Tribunal de Cuentas*"; y siendo que esa orden no fue desmentida por aquél en sus reiteradas comunicaciones hacia este Tribunal (véase Notas Sec. Hac. - M.F.P. N.º 35/2021, 36/2021 y 44/2021 de fojas 30/33) se ha configurado un accionar pasible de sanción.

JK Esto es así, en principio, toda vez que la decisión arbitraria de impedir el acceso y su posterior actitud reticente ante el pedido de información sobre el proceso que dijo haber implementado para un supuesto rediseño, ha dificultado

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

gravemente la tarea de control encomendada por la Constitución Provincial, siendo pasible de sanción en el marco de la Ley provincial N° 50, artículo 4° inciso h) y el Decreto provinial N° 1917/1999.

De allí se infiere que el C.P. Marcos OVIEDO -funcionario de quien depende la liquidación de haberes- fue quien ha omitido el suministro de los accesos al sistema informático relacionado con el ejercicio de sus funciones, en especial respecto de una liquidación objeto de auditoría y omitió acercar la información respecto al “*rediseño*” de perfiles de usuario, por lo que respecto de él correspondería la aplicación de multa, conforme lo previsto en el inciso h) del artículo 4° de la Ley provincial N.º 50.

Por otro lado, respecto del señor Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ estimo prudente la reiteración del pedido efectuado, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que hubieren de corresponder, o que, en su defecto, arbitre los medios para subsanar la transgresión en la que incurre la Secretaría de Hacienda habilitando los accesos al sistema de liquidación de haberes o informando sobre el proceso implementado.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes para ser remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros a los fines de su conocimiento y, de considerarlo pertinente, la aplicación del apercibimiento o sanción que se considere oportuna.



Dra. María Noelia FRAZZETTO
Abogada
Matricula N° 815 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia